

Código de buen gobierno de la AEER

Preámbulo.

El presente Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad Española de Endoscopia Respiratoria y Neumología intervencionista, de ahora en adelante AEER ha sido aprobado en su Junta Directiva del día 24 de mayo de 2019.

Este Código de Buen Gobierno recoge las principales recomendaciones nacionales e internacionales en materia de buen gobierno de entidades sin ánimo de lucro y de principios de responsabilidad social asociativa.

De conformidad con lo anterior, el sistema de gobierno de AEER se configura con arreglo a la siguiente normativa:

- . (1) Los Estatutos de AEER que, junto con la Ley, constituyen la base sobre la que vertebra la gestión responsable de sus proyectos e interacción con la sociedad en general.
- . (2) Este Código de Buen Gobierno, que interpreta y desarrolla los Estatutos de AEER de conformidad con los principios, misiones y valores de reconocimiento general en el ámbito de las entidades no lucrativas, en el marco de los fines de la asociación que le son propios y que constituye el instrumento que sirve de guía para que los asociados y demás personal que preste sus servicios en AEER orienten su actuación adecuándola a dichos principios, misión y valores y se garantice el cumplimiento de los fines de la sociedad, la transparencia de los órganos, de los miembros de la Junta Directiva, de los empleados y de los colaboradores de AEER.

CAPITULO I VALORES Y BUENAS PRÁCTICAS ARTÍCULO 1: NATURALEZA Y FINES

1. AEER es la Sociedad Científica que reúne actualmente a 168 profesionales: cirujanos, neumólogos, enfermería y otros varios, que practican la broncoscopia diagnóstica y terapéutica, preferentemente la broncoscopia intervencionista en España, es decir, los neumólogos, cirujanos torácicos, pediatras con especial dedicación a la broncoscopia respiratoria, enfermería, junto a otros especialistas nacionales y extranjeros, con intereses comunes. Su objetivo es trabajar en proyectos científicos que hagan avanzar la broncoscopia respiratoria y llevar a cabo iniciativas que repercutan positivamente en la sociedad.
2. AEER es una asociación privada, de carácter permanente y sin ánimo de lucro, que tiene plena personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar, cuyos Estatutos fueron aprobados por el Ministerio de Gobernación, Dirección General de Política Interior en resolución con fecha 4 de abril de 1995 y que figura inscrita en el Registro Nacional Asociaciones del Ministerio del Interior con número nacional 141283.

3. El objeto de AEER se concreta en sus fines y actividades recogidos en sus Estatutos.
4. AEER persigue los siguientes fines:
 - a. Fomentar el progreso del conocimiento científico de las enfermedades respiratorias y torácicas, en cualquiera de sus manifestaciones, que pueden beneficiarse de la práctica de la broncoscopia y conseguir así un mejor diagnóstico y tratamiento de las mismas así como de su posible prevención y rehabilitación.
 - b. Ayudar a la formación de los profesionales arriba mencionados, en sentido más amplio, así como al perfeccionamiento profesional de todos sus socios.
 - c. Promover los contactos e intercambios científicos y profesionales de sus socios entre sí, así como los de estos últimos con los especialistas de otras áreas científicas relacionadas, tanto españoles como de otros países.
 - e. Ofrecer asesoramiento a las personas, entidades y organismos, tanto públicos como privados, que lo requieran sobre aspectos científicos, profesionales, de investigación, docentes, formativos, asistenciales o sociales relacionados con la salud y la endoscopia respiratoria.

ARTÍCULO 2: PUBLICIDAD DE LA ACTUACIÓN

1. Los fines, actividades y destinatarios de la actuación de AEER serán dados a conocer a los destinatarios de su actividad y a la sociedad en general, por los medios que estén a su alcance.
2. AEER hará públicos sus Estatutos y cualesquiera normas de funcionamiento interno, así como la composición de su equipo directivo.

ARTÍCULO 3: RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

1. AEER, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales, se someterá anualmente a una auditoría externa.
2. AEER hará públicas sus cuentas anuales y su memoria de actividades, así como cualquier otra información relevante referida a su actividad, a través de cualquier canal de acceso a la información.
3. AEER proporcionará a sus asociados y colaboradores información sobre los proyectos que desarrolle, el destino de sus aportaciones y los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 4: COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

1. AEER colaborará con otras entidades, organismos, instituciones y empresas del sector público y privado para desarrollar estrategias que refuercen sus actividades, así como refuercen la colaboración con aquellos colectivos relacionados con el cumplimiento de sus fines.
2. AEER buscará sinergias con otras entidades sin comprometer su identidad y valores esenciales recogidos en sus Estatutos.
3. Cualquier colaboración realizada con la industria privada para que pueda ser considerada como colaboración institucional de AEER deberá contar con la previa y fehaciente aprobación de los órganos de gobierno de AEER.
4. AEER participará en la organización de la colaboración correspondiente a través de las personas que los órganos de gobierno especialmente puedan designar para cada caso y también mediante la participación de los miembros de AEER designados por los órganos que estatutariamente sean competentes en cada caso.
5. La actividad desarrollada por los órganos de gobierno de AEER en cada colaboración deberá realizarse con total independencia intelectual respecto de cualquier sugerencia o proposición recibida por la industria.
6. AEER no proporcionará apoyo institucional a las actividades privadas que no hayan cumplido con los todos los requisitos anteriores.

ARTÍCULO 5: INDEPENDENCIA

1. AEER dispondrá de las estructuras adecuadas para garantizar su autonomía e independencia.
2. AEER no aceptará aportaciones económicas que condicionen el cumplimiento de sus objetivos, valores o principio o que pongan en peligro el cumplimiento de sus fines.
3. Los miembros de la Junta Directiva, los miembros de las distintas áreas y comités, si los hubiere y los empleados de la AEER deberán observar siempre los Principios de Actuación en el cumplimiento de sus responsabilidades, independientemente de intereses propios o ajenos.
4. Ningún miembro de la Junta Directiva, ni otros miembros de la AEER o de cualquier órgano de gobierno de la Sociedad podrá mantener relaciones comerciales con la industria del tabaco y fabricantes de otros sistemas de liberación de nicotina (por ejemplo, cigarrillos electrónicos) debiendo sus actuaciones adecuarse al Convenio Marco de la OMS para el control del Tabaco.

ARTÍCULO 6: PLANIFICACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS

1. AEER administrará sus recursos de forma eficiente, buscando optimizar la aplicación de los mismos, y adoptará las medidas de control de gestión necesarias para que así sea, atendiendo siempre a los principios de transparencia, concurrencia y objetividad definidos para el desarrollo de su actividad.
2. Los miembros de la Junta Directiva, otros miembros y los empleados de AEER observarán en todo momento los mecanismos de planificación, seguimiento de objetivos y control de recursos establecidos previamente para el desarrollo de los proyectos.

ARTÍCULO 7: PRINCIPIOS GENERALES DE BUEN GOBIERNO

1. Todas las actividades realizadas en nombre de la Sociedad quedarán como propiedad intelectual exclusiva de AEER, salvo previo y fehaciente acuerdo en contra adoptado por los órganos de gobierno, pudiendo ceder explícitamente el copyright y la explotación de las actividades comerciales o de otra índole que se deriven. Esto abarca a las guías de práctica clínica, consensos, creación de grupos de trabajo, foros, comités científicos o cualquier otra actividad delegada por la Sociedad. Está principio obliga a los miembros de los órganos de gobierno, a los de las áreas de trabajo, a los de los comités asesores y demás cargos de AEER, así como a todos los socios a los que se les delegue o encargue alguna actividad en nombre de AEER.
2. AEER asume un conjunto de principios que expresan su compromiso en materia de buen gobierno. Los pilares que fundamentan su actuación son la responsabilidad social societaria y la transparencia informativa.
3. Su conocimiento, difusión e implementación sirven de guía para la actuación de los miembros de la Junta Directiva, otros miembros de otros comités y los empleados de AEER y profesionales que integran y/o se relacionan con AEER.
4. Estos principios, que se desarrollan más adelante, son:
 - 1) Principio de integridad.
 - 2) Principio de prudencia.
 - 3) Principio de no discriminación.

- 4) Principio de transparencia.
- 5) Principio de cumplimiento diligente y responsable de las obligaciones del cargo.
- 6) Principio de buen funcionamiento de los órganos de gobierno.
- 7) Principio de legalidad.
- 8) Principio de independencia.
- 9) Principio de abstención.
- 10) Principio de comunicación.
- 11) Principio de planificación y seguimiento de las concretas actividades desarrolladas.

CAPITULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8: PERFIL DEL MIEMBRO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COMPORTAMIENTO

1. La Asamblea procurará que los cargos de los órganos de gobierno, que son la Junta Directiva y otros comités que establecen los Estatutos de AEER, sean ejercidos en todo momento por personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio nacional o internacional en los diferentes ámbitos a los que se extienden los fines de AEER, atendiendo a la diversidad geográfica en la que desarrolla su actividad
2. La Junta Directiva y demás órganos de gobierno desempeñarán su función guiado por los fines y la misión de AEER, en conformidad con sus propios Estatutos, así como en conformidad con la función social que pueda desarrollar en cada momento.
3. La Junta Directiva y demás órganos de gobierno actuarán, siempre, con unidad de propósito, siendo su misión básica la aprobación del Plan de Acción de AEER y la supervisión del cumplimiento de sus objetivos.
4. La actuación de los miembros de los órganos de gobierno deberá basarse en el principio de transparencia informativa y, en particular, sobre el origen y destino de los fondos, actividades y resultados de la Sociedad.

ARTÍCULO 9: CONDUCTAS Y COMPORTAMIENTOS QUE HAN DE SEGUIR LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. Los miembros de los órganos de gobierno han de participar activamente en las reuniones de los órganos de los que formen parte, a fin de que su

criterio contribuya al enriquecimiento de puntos de vista que garantice una toma de decisiones suficientemente fundada, así como a participar activamente en las tareas que le hayan sido asignadas. Concurrirán a las reuniones habiéndose preparado adecuadamente las mismas e informándose diligentemente sobre las materias a tratar.

2. Los miembros de los órganos de gobierno han de oponerse a todo acuerdo contrario a los Estatutos de la Sociedad, o contrarios a la Ley y reglamentos aplicables a la entidad y a los acuerdos sometidos a debate.
3. Los miembros de los órganos de gobierno han de mantener en secreto cuantos datos e información reciban en el desempeño de su cargo y en relación con la Sociedad, no pudiendo hacer uso, directo o indirecto, de los mismos en orden a la consecución de un beneficio o ventaja particular.
4. Los miembros de los órganos de gobierno han de abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en las que pudieran tener un interés particular o surja cualquier situación de conflicto de interés.
5. Los miembros de los órganos de gobierno deberán abstenerse de provocar gastos innecesarios en la gestión ordinaria y en la ejecución de inversiones de la Sociedad.
6. Los miembros de los órganos de gobierno deberán abstenerse de hacer uso particular de los bienes y derechos propios de la Sociedad.
7. Los miembros de los órganos de gobierno no podrán beneficiarse de las oportunidades de negocio que hayan conocido por razón de su cargo.
8. Ni los miembros de los órganos de gobierno de la Sociedad ni personas vinculadas a ellos podrán dar ni aceptar regalos u obsequios, en el ejercicio de su cargo, de tal relevancia que sean susceptibles de constituir un conflicto de interés por afectar a la libertad e independencia con la que deben ejercer su cargo. Esta prohibición no será de aplicación cuando los obsequios o regalos bien sean de es- caso valor económico; bien respondan a signos de cortesía habituales; o bien no estén prohibidos por la ley o las prácticas generalmente aceptadas en entidades de análoga naturaleza.
9. En caso de que Los miembros de los órganos de gobierno tengan derecho a percibir una remuneración por el desempeño de una actividad distinta a la del cargo, la remuneración deberá quedar sujeta a los siguientes principios:
 - a. La misma no podrá ser superior, en ningún caso, a la que sea habitual o razonable, según las normas propias de los Colegios profesionales o las fijadas por el mercado.
 - b. En ningún caso podrán celebrarse contratos blindados de prestación de servicios, por tiempo, remuneración o indemnización.

- c. El pago de los servicios se efectuará, en todo caso, una vez prestados los mismos o con la periodicidad previamente fijada y ya vencida.

ARTÍCULO 10: PRINCIPIOS RECTORES DEL EJERCICIO DE CUALQUIER CARGO EN UN ÓRGANO DE GOBIERNO

En el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su cargo y para que el mismo sea ejercido conforme las normas de conducta antes reseñadas, los miembros de los órganos de gobierno deberán regirse por los siguientes principios:

1. Principio de integridad: supone la actuación leal, honrada, de buena fe, objetiva, alineada en todo momento con los fines de la Sociedad.
2. Principio de prudencia: que conlleva la optimización de los recursos financieros propios para la consecución de los fines fundacionales y que en el ejercicio de su actividad no podrá realizar cualquier tipo de inversión del patrimonio de AEER que implique un riesgo para la realización de sus fines fundacionales.
3. Principio de no discriminación: requiere la no discriminación por razón de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social de aquellas personas con las que se relacione.
4. Principio de transparencia: que garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a las actividades de la AEER e implica el suministro de información clara sobre la procedencia de sus medios de financiación. También implica la exigencia de la aplicación del mismo ante las eventuales situaciones de conflictos de interés en la que se pueda encontrar, con carácter general, frente a los intereses de AEER o, con carácter especial, respecto de la realización de una concreta actuación de la AEER.
5. Principio de cumplimiento diligente y responsable de las obligaciones inherentes al cargo: lleva consigo la asistencia y suficiente preparación de las reuniones del órgano de gobierno.
6. Principio de buen funcionamiento del órgano de gobierno: que requiere que su máximo órgano de gobierno esté formado por un número de miembros que garantice un funcionamiento eficiente de la organización, a la vez que asegure la independencia de criterio de los miembros de los órganos de gobierno en la toma de decisiones.
7. Principio de legalidad: conforme el cual AEER promoverá la consecución de sus fines en el marco del más estricto cumplimiento de la ley aplicable en cada momento y territorio.
8. Principio de independencia: impone actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a la Sociedad e independientemente de intereses propios o ajenos. En consecuencia, se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los de la Sociedad.
9. Principio de abstención: implica la abstención en la toma de decisiones que puedan afectar a la Sociedad en caso de que se encuentre en situación de conflicto de interés, ausentándose de las reuniones en que dichas decisiones se planteen y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.

10. Principio de comunicación: Comporta la obligación de comunicar por escrito al presidente o al secretario de la Sociedad, de forma inmediata, las situaciones de conflicto de interés en las que pudiera estar incurso.
11. Principio de planificación y seguimiento de las concretas actividades desarrolladas, en virtud del cual los órganos de gobierno aprobarán Planes de Actuación en los que se recojan los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar para la consecución de los fines sociales. Asimismo, los órganos de gobierno articularán sistemas de control y seguimiento interno de las distintas actividades puestas en marcha.

ARTÍCULO 11: FACULTADES DE INFORMACION DE CUALQUIER CARGO EN UN ÓRGANO DE GOBIERNO

1. Los miembros de los órganos de gobierno se hallan investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de AEER en el ámbito de las funciones del órgano del que formen parte pudiendo examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las actividades de la Sociedad, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los empleados.
2. En particular, los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a examinar las cuentas anuales, así como toda la documentación y antecedentes que sirve de soporte a la misma. El ejercicio de esta facultad no puede suponer una obstaculización injustificada del normal desarrollo de la Sociedad.
3. El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará previamente a través del secretario de cada órgano, que actuará en nombre del presidente del mismo.

ARTÍCULO 12: CONDUCTAS Y COMPORTAMIENTOS QUE HA DE SEGUIR EL SECRETARIO

1. El secretario, tenga o no voto, velará por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano de gobierno, informando al mismo de dicha legalidad.
2. El secretario se ocupará, en todo caso, de comprobar la adecuación de los Estatutos a la legalidad vigente, así como de comprobar que los acuerdos que se adopten se ajusten a la misma.
3. El secretario se ocupará de velar por la observancia de los criterios de buen gobierno de la Sociedad.

ARTÍCULO 13: CONDUCTAS Y COMPORTAMIENTOS QUE HAN DE SEGUIR OTROS CARGOS

Las demás personas que participen en las reuniones de los órganos de gobierno tengan o no voto, quedarán sujetos a las normas de buen gobierno exigidas a los sus miembros.

ARTÍCULO 14: OTRAS PERSONAS

1. Ningún familiar, cónyuge o persona con la que se mantenga relación equivalente, podrá beneficiarse de la información que los miembros de los órganos de gobierno obtengan por razón de su cargo, ni podrá beneficiarse de los bienes y derechos de la Sociedad en condiciones distintas a las de un tercero.
2. Igual limitación se extenderá al secretario y personas que ostenten la dirección o gestión de la Sociedad.

ARTÍCULO 15: POLÍTICA DE PERSONAL

1. AEER tendrá una política de personal clara y sólida; delegando en su presidente y secretario, que tendrán que informar en su momento a la junta directiva la selección y despido de personal.
2. Para facilitar la resolución de posibles conflictos, el presidente y el secretario podrá someter sus eventuales desacuerdos con el personal ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16: AEER EN INTERNET Y REDES SOCIALES

1. La página web de AEER es un instrumento esencial de la política de transparencia. A través de la misma la AEER informará al público en general sobre las actividades realizadas, a la vez que sirven también de instrumento para facilitar el conocimiento y participación en futuras actividades a desarrollar, así como para la divulgación de sus fines y principios.
2. Sin perjuicio de que la Junta Directiva puede acordar en cada momento otras informaciones, la página web de la AEER contendrá como mínimo:
 - a. Los Estatutos de AEER.
 - b. El Código de buen gobierno de AEER.
 - c. La Política para la prevención de delitos y contra el fraude de AEER.

- d. El Código ético de la AEER y normativa que lo desarrolle.
- e. Las memorias de sus actividades.

Asimismo, la Sociedad hará sus mejores esfuerzos por mantener un contacto directo y constante con todos aquellos grupos científicos y sociales interesados en la consecución de sus fines científicos y sociales, a través de su participación en redes sociales.

ARTÍCULO 17: RELACIÓN CON EL AUDITOR DE CUENTAS

1. La Junta Directiva establecerá una relación de carácter objetiva, profesional y continua con los auditores de cuentas de la Sociedad, respetando al máximo su independencia.
2. El nombramiento del auditor se realizará mediante una fórmula de selección transparente, eficiente y equitativa, entre firmas de reconocido prestigio.
3. La Junta Directiva recibirá información de los auditores de cuentas sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia.

ARTÍCULO 18: CARGOS REMUNERADOS

1. Los órganos de gobierno serán no remunerados.

CAPITULO III MODIFICACION Y VIGENCIA

ARTÍCULO 19: ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

1. La Junta Directiva asume el compromiso de promover la actualización del presente Código con el fin de asegurar su adecuación a las circunstancias de la Sociedad y a la normativa vigente en cada momento.
2. Podrán proponer modificaciones de este Código, totales o parciales, cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. La propuesta deberá incluir el texto de la modificación y una memoria justificativa de la misma.

ARTÍCULO 20: VIGENCIA

El presente Código de Buen Gobierno ha sido aprobado por la Junta Directiva en la reunión celebrada el 24 de mayo de 2019, entrando en vigor el mismo día y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación.